



# Resolución Ministerial

N° 020-2021-MINEDU

Lima, 14 ENE 2021

**VISTOS**, el Expediente N° UPI.2021-INT-0002534; el Informe N° 00004-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones; el Memorandum N° 00013-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; y, el Informe N° 00053-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria, dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. Adicionalmente, el inciso 4 del numeral 9.3 de dicho artículo dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Educación. Mediante Resolución Ministerial N° 254-2020-MINEDU se designó a la responsable de la OPMI del Sector Educación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 036-2020-MINEDU, se aprueban los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 049-2020-MINEDU, se aprueba el documento denominado: "Diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación para la PMI 2021-2023";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 011-2021-MINEDU, se aprueba el documento denominado: "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024";



Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificatorias, indica que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Siendo que, para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL) para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios;

Que, los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la precitada Directiva disponen que la OPMI de cada Sector, GR y GL, según corresponda, elabora el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios. En el caso de los Sectores, el diagnóstico comprende el ámbito de su responsabilidad funcional; en el caso de los GR y GL, el diagnóstico se efectúa dentro del ámbito de su competencia y circunscripción territorial. Para tal efecto, la OPMI coordina con la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), así como con los órganos de la entidad que generen o sistematicen datos administrativos o información que se relacione con el cálculo de las brechas, cuando corresponda, según los instrumentos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; y que, concluido el diagnóstico de brechas, éste es publicado por la OPMI en su portal institucional;

Que, por su parte, el subnumeral 1.1 del numeral 1 - "Diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios", del punto II - Registros en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Anexo N° 04 - Instructivo para la Elaboración y Registro del PMI, de la mencionada Directiva señala que sobre la base de los indicadores de brechas aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector y publicados en su portal institucional, la OPMI del Sector elabora su diagnóstico de brechas de infraestructura y /o de acceso de servicios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, se aprueba el "Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025" - PNIE del Ministerio de Educación; de acuerdo con el artículo 2 de la citada Resolución, la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) dependiente de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) es responsable de realizar la supervisión y evaluación de la implementación del PNIE;

Que, mediante el Oficio N° 02601-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE remite a la UPI, el Informe N° 00686-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la





# Resolución Ministerial

Nº 20-2021-MINEDU

Lima, 14 ENE 2021

DIPLAN, a través del cual adjunta la base de datos denominada "Plan Nacional de Infraestructura Educativa – Base de Datos de Monitoreo"; información que fue actualizada por la DIPLAN con correo electrónico del 22 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 00826-2020-MINEDU/SPE-OSEE-UE, la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica remite a la UPI la información correspondiente al Censo Educativo 2019, para la estimación del cálculo de la brecha de calidad por la OPMI;

Que, a través del Memorandum N° 00013-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP de la Secretaría de Planificación Estratégica remite el Informe N° 00004-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la UPI, en el cual se sustenta y solicita que el Órgano Resolutivo del Sector Educación apruebe el documento denominado "Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación para el PMI 2022-2024";

Que, en el Informe N° 00004-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI también se señala que los valores de los indicadores de brecha representan un importante insumo de información para que las entidades y pliegos, tanto del Gobierno Nacional, Regional y Local, puedan elaborar su PMI, así también servirá como insumo para calcular los puntajes de las inversiones en el proceso de priorización a través de la aplicación de los criterios de priorización de inversiones que el Sector Educación aprobó para su aplicación en el PMI 2022-2024. Respecto a las coordinaciones con otras dependencias para la elaboración del diagnóstico de brechas, en el citado informe se indica que las coordinaciones con las UF y UEI para la elaboración del diagnóstico de brechas se canalizan a través de la DIPLAN, la cual gestiona la información de infraestructura educativa, en base a los levantamientos de información de las distintas UF y UEI incluyendo al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00053-2021-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la aprobación del documento denominado "Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación para el PMI 2022-2024";

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar el documento “Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación para el PMI 2022-2024”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, para que gestione y efectúe la publicación del documento “Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación para el PMI 2022-2024” en el portal institucional de la entidad, y los demás fines pertinentes.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

# DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA EL PMI 2022-2024

## I. OBJETIVO

Identificar las brechas de infraestructura o acceso a servicios del Sector Educación con la finalidad de destinar los fondos públicos a la efectiva prestación de servicios y a la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país, a través de la ejecución de inversiones priorizadas de acuerdo a los criterios de priorización de inversiones definidos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación y aprobados por el Órgano Resolutivo.

Dicho diagnóstico, a través de la medición de los valores numéricos de los indicadores, también servirá para el cálculo del puntaje del criterio relacionado al cierre de brecha, en donde aquellas inversiones que estén orientadas a cerrar brechas más significativas tendrán una mayor prioridad para la asignación de recursos, mediante un mayor puntaje.

## II. ÁMBITO DE MEDICIÓN

De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, denominada “*Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*”<sup>1</sup>, la brecha de infraestructura o acceso a servicios es definida como la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Esta brecha, puede ser expresada en términos de cantidad en lo que respecta a cobertura de un servicio, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones o el estado de los factores productivos existentes.

El diagnóstico de brechas es el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico. Conforme lo establece el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el ámbito de su medición se enmarca en la responsabilidad funcional de la OPMI sectorial.

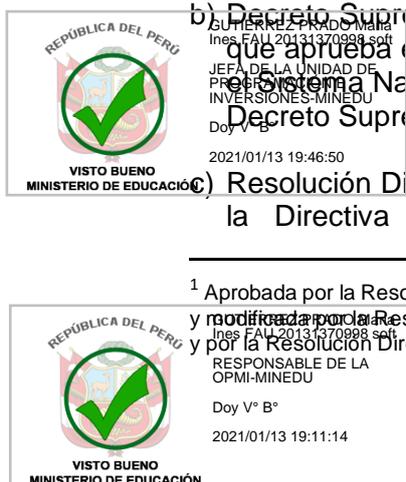
## III. MARCO LEGAL

a) Decreto Legislativo N° 1252, de fecha 01 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, de fecha 07 de enero de 2017; la Ley N° 30680, de fecha 14 de noviembre de 2017; el Decreto Legislativo N° 1432 de fecha 16 de septiembre de 2018; y, el Decreto Legislativo N° 1486, de fecha 10 de mayo de 2020.

b) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, de fecha 09 de diciembre de 2018, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por Decreto Supremo N° 179-2020-EF, de fecha 07 de julio de 2020.

c) Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 23 de enero de 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de

<sup>1</sup> Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.



Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 de fecha 19 de julio de 2020 y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 de fecha 28 de octubre de 2020.

- d) Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU que aprueba los 33 indicadores de brecha de infraestructura o acceso a servicios del Sector Educación, elaborados por la OPMI del Sector Educación y validados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada mediante Resolución Ministerial N° 036-2020-MINEDU, de fecha 21 de enero de 2020.

#### IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O ACCESO A SERVICIOS

Los servicios del Sector Educación que se identificaron en la ficha de indicadores de brecha, los cuales fueron aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU son los siguientes:

CÓDIGO	SERVICIOS PÚBLICOS IDENTIFICADOS EN EL SECTOR EDUCACIÓN EN EL MARCO DEL INVIERTE.PE
S1	SERVICIOS MISIONALES INSTITUCIONALES
S2	SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA
S3	SERVICIO DEPORTIVO DE DESARROLLO DE ALTO RENDIMIENTO
S4	SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA
S5	SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL
S6	SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
S7	SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
S8	SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA
S9	SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE
S10	SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - PRITE
S11	SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA
S12	SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA
S13	SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
S14	SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
S15	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
S16	SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA



GUTIERREZ PRADO Maria Ines FAU 2013137098 soft  
 JEFA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES-MINEDU  
 Doy V° B°  
 2021/01/13 19:47:16



GUTIERREZ PRADO Maria Ines FAU 2013137098 soft  
 RESPONSABLE DE LA OPMI-MINEDU  
 Doy V° B°  
 2021/01/13 19:11:51

CÓDIGO	SERVICIOS PÚBLICOS IDENTIFICADOS EN EL SECTOR EDUCACIÓN EN EL MARCO DEL INVIERTE.PE
S17	SERVICIO DE FORMACIÓN DE POSGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
S18	SERVICIO DE EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
S19	SERVICIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA - CETPRO

Tomando en cuenta la disponibilidad de información proporcionada por la Unidad de Estadística y la Dirección de Planificación de Inversiones, como áreas competentes del Sector de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y las fuentes de información disponibles, a continuación, se presentan las brechas del Sector Educación a través de la estimación de sus indicadores de brecha, para 10 servicios identificados en el Sector:

### 1. Servicio de Educación Inicial (S5)

La Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a niños y niñas menores de 6 años de edad, ofreciendo servicios en forma escolarizada de 3 a 5 años preferentemente y no escolarizada a niños y niñas menores de 6 años<sup>2</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 1,719,617 niños y niñas matriculados con acceso al Servicio de Educación Inicial, de los cuales 87,836 se encuentran en el Ciclo I (0 a 2 años) y 1,631,781 en el Ciclo II (3 a 5 años), considerando servicios escolarizados y no escolarizados de gestión pública y privada<sup>3</sup>. El Estado brinda el Servicio de Educación Inicial a través de 24,864 instituciones educativas públicas<sup>4</sup> aproximadamente.

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	88.88%

GUTIERREZ PRADO Maria  
Ines FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA UNIDAD DE  
PROGRAMACIÓN E  
INVERSIONES-MINEDU

Doy V° B°

2021/01/13 19:47:46

<sup>2</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 48° y Artículo 52°.

<sup>3</sup> Magnitudes de la Educación en el Perú – Matrícula según Grado. 14. EBR- Inicial: Matrícula en cada edad atendida PERU 2019, recuperado desde [http://escale.minedu.gob.pe/magnitudes-portal/reporte/cuadro?anio=29&cuadro=533&forma=C&dpto=&dre=&tipo\\_ambito=ambito-ubigeo](http://escale.minedu.gob.pe/magnitudes-portal/reporte/cuadro?anio=29&cuadro=533&forma=C&dpto=&dre=&tipo_ambito=ambito-ubigeo)

<sup>4</sup> En este dato no se están considerando los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI).

GUTIERREZ PRADO Maria  
Ines FAU 20131370998 soft

RESPONSABLE DE LA  
OPMI-MINEDU

Doy V° B°

2021/01/13 19:12:21

Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel inicial respecto a la demanda potencial	-Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2019	2019	6.11%

## 2. Servicio de Educación Primaria (S6)

La Educación Primaria es el segundo nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a niños y niñas a partir de los 6 años de edad<sup>5</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 3,797,340 niños y niñas matriculados con acceso al Servicio de Educación Primaria, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 29,835 instituciones educativas públicas aproximadamente.

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	94.03%

Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial	- Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2019	2019	2.73%

## 3. Servicio de Educación Secundaria (S7)

La Educación Secundaria es el tercer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a los adolescentes que hayan aprobado el sexto grado de Educación Primaria<sup>6</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 2,658,991 matriculados en el servicio de Educación Secundaria, de los cuales el Estado contribuye con el acceso al servicio a través de 9,769 instituciones educativas públicas aproximadamente.

<sup>5</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 61°.

<sup>6</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 64°.



Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	87.83%

Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial	- Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2019	2019	12.33%

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de Colegios de Alto Rendimiento sin implementación para alumnos del VII ciclo de educación básica regular	- Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF	2020	100%

#### 4. Servicio de Educación Básica Alternativa (S8)

La Educación Básica Alternativa atiende a jóvenes y adultos, así como adolescentes en extra edad escolar a partir de los 14 años, que compatibilizan estudio y trabajo. Conforme a Ley, tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, en los niveles de Educación Primaria y Secundaria<sup>7</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 197,965 matriculados con acceso al servicio de Educación Básica Alternativa, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 1,495 instituciones educativas públicas aproximadamente.

Cabe mencionar que el documento “Normas para la administración compartida de la infraestructura y equipamiento educativo en las Instituciones Educativas Públicas que funcionan en el mismo local escolar”, aprobado mediante R.M. N° 0172-2010-ED, indica “que, la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-ED, establece que en aquellos

<sup>7</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 67°.



lugares en donde los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos, no funcionan en ambientes independientes, las Instituciones de Educación Básica Regular o Educación Básica Especial, tienen la obligación de compartir infraestructura, mobiliario, equipos y demás recursos de uso pedagógico y administrativo, bajo responsabilidad funcional de los directivos”.

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación básica alternativa con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	83.61%

## 5. Servicio de Educación Básica Especial - CEBE (S9)

La Educación Básica Especial es la modalidad que atiende, con enfoque inclusivo, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación<sup>8</sup>.

El Centro de Educación Básica Especial (CEBE) atiende a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad que, por la naturaleza de sus limitaciones, no pueden ser atendidos en las instituciones educativas inclusivas de otras modalidades y formas de educación<sup>9</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 21,247 matriculados con acceso al Servicio de Educación Básica Especial, de los cuales el estado contribuye con el servicio a través de 811 instituciones educativas públicas<sup>10</sup> aproximadamente.

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de Centros de Educación Básica Especial con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa- Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	93.93%

<sup>8</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 74°.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 84°, literal A.

<sup>10</sup> Este dato incluye los CEBE y los PRITE.



## 6. Servicio de Educación Básica Especial - PRITE (S10)

La Educación Básica Especial es la modalidad que atiende, con enfoque inclusivo, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación<sup>11</sup>.

El Programa de Intervención Temprana (PRITE) brinda atención no escolarizada a los niños menores de 3 años con discapacidad o riesgo de adquirirla<sup>12</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 21,247 matriculados con acceso al Servicio de Educación Básica Especial, de los cuales el estado contribuye con el servicio a través de 811 instituciones educativas públicas<sup>13</sup> aproximadamente.

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con servicio del Programa de Intervención Temprana que contiene capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa-Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	95.00%

## 7. Servicio de Educación Superior Artística (S11)

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo Nacional, a la que se accede al concluir la Educación Básica, y consolida la información integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir a la sostenibilidad del país<sup>14</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 7,286 matriculados con acceso al servicio de Educación Superior Artística, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 28 instituciones educativas públicas aproximadamente.



<sup>11</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 74°.

<sup>12</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 84°, literal B.

<sup>13</sup> Este dato incluye los CEBE y los PRITE.

<sup>14</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 116°.



Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el Servicio de Educación Superior de Formación Artística con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	100%

Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en Educación Superior de Formación Artística respecto a la demanda potencial	- Censo Educativo 2020	2020	26.62%

## 8. Servicio de Educación Superior Pedagógica (S12)

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo Nacional, a la que se accede al concluir la Educación Básica, y consolida la información integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir a la sostenibilidad del país<sup>15</sup>. Las escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada<sup>16</sup>.

Las EES vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) como centros especializados en la formación inicial docente<sup>17</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 45,209 matriculados con acceso al Servicio de Educación Superior Pedagógica, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 104 locales educativos públicos.



<sup>15</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 116°.

<sup>16</sup> De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes, Artículo 6°.

<sup>17</sup> De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes, Artículo 6°.



Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación superior pedagógica con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	97.06%

Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en Educación Superior Pedagógica respecto a la demanda potencial	- Censo Educativo 2020	2020	53.90%

## 9. Servicio de Educación Superior Tecnológica (S13)

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo Nacional, a la que se accede al concluir la Educación Básica, y consolida la información integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir a la sostenibilidad del país<sup>18</sup>. Las escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada<sup>19</sup>.

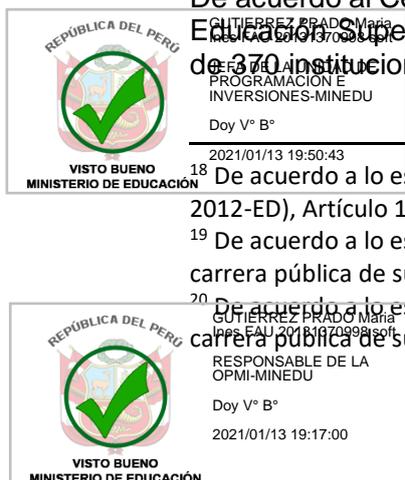
Las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST). Brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología; y a la innovación<sup>20</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 380,668 matriculados con acceso al servicio de Educación Superior Tecnológica, de los cuales el estado contribuye con el servicio a través de 370 instituciones educativas públicas aproximadamente.

<sup>18</sup> De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (D.S. N° 011-2012-ED), Artículo 116°.

<sup>19</sup> De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes, Artículo 6°.

<sup>20</sup> De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes, Artículo 6°.



Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación superior tecnológica con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Escolar 2020	2020	89.84%

Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en Educación Superior Tecnológica respecto a la demanda potencial	- Censo Escolar 2020	2020	42.22%

## 10. Servicio de Educación Técnico Productiva – CETPRO (S19)

La Educación Técnico – Productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida<sup>21</sup>.

La Educación Técnico – Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa<sup>22</sup>.

De acuerdo al Censo Educativo 2020, existen 249,655 matriculados con acceso al servicio de Educación Técnico-Productiva, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 806 instituciones educativas públicas aproximadamente.

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación técnica productiva con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2020 - Censo Educativo 2020	2020	92.66%

<sup>21</sup> Según el Artículo 40-A del Decreto Legislativo N° 1375, Decreto legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre la Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.

<sup>22</sup> Según el Artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1375, Decreto legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.



Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en Educación Técnico Productiva respecto a la demanda potencial	-Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2019 - Censo Educativo 2019	2019	93.29%


 REPÚBLICA DEL PERÚ  
 GUTIERREZ PRADO Maria  
 Ines FAU 20131370998 soft  
 JEFA DE LA UNIDAD DE  
 PROGRAMACION E  
 INVERSIONES-MINEDU  
 Doy V° B°  
 2021/01/13 19:51:52  
 VISTO BUENO  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN


 REPÚBLICA DEL PERÚ  
 GUTIERREZ PRADO Maria  
 Ines FAU 20131370998 soft  
 RESPONSABLE DE LA  
 OPMI-MINEDU  
 Doy V° B°  
 2021/01/13 19:45:35  
 VISTO BUENO  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN